

7.659

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 7.047, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2º.-** Toda persona individual o jurídica, dedicada a las actividades empresariales y/o comerciales que asuma los costos de grabación y distribución de las composiciones musicales que determina el Artículo 1º, deducirá hasta un **CIEN POR CIENTO** (100%) de su inversión, de los impuestos provinciales que graven su actividad, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el monto establecido por contribuyente en el Artículo 3º de la presente Ley”.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 7.047, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 3º.-** Fíjase hasta la suma de **PESOS CUATRO MIL** (\$ 4.000) por contribuyente y por año el monto deducible y en no más de **PESOS SESENTA MIL** (\$ 60.000) el total imputable a la desgravación que autoriza la presente Ley. La Función Ejecutiva asignará a la Agencia Provincial de Cultura ese monto en el Presupuesto Anual y con intervención de los organismos pertinentes establecerá las condiciones de acceso a los registros de sus beneficiarios”.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y N° 7.659.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - PRESIDENTE COMISION ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO